

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA TEXTOS LEGALES QUE INDICA PARA AGILIZAR LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN (BOLETÍN N° 17.287-14)**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><b>Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones</b></p> <p>Artículo 12.- La Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo resolverá las reclamaciones interpuestas por particulares interesados en contra de las resoluciones dictadas por el Director de Obras Municipales y de los rechazos señalados en el <u>inciso tercero del artículo 118</u>, por contravenir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre construcción y urbanización contenidas en esta ley, su Ordenanza General o los instrumentos de planificación territorial, o normas técnicas de aplicación obligatoria.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Sustitúyese en el artículo 12 la expresión “inciso tercero del artículo 118” por “inciso cuarto del artículo 118”.</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 1</b></p> <p align="center">ooo</p> <p align="center"><b>Numeral 2, nuevo</b></p> <p>Incorporar el siguiente numeral 2, nuevo:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Sustitúyese en el artículo 12 la expresión “inciso tercero del artículo 118” por “inciso cuarto del artículo 118”.</p>
<p>Artículo 18.- El propietario primer vendedor de una construcción será</p>		<p>“2. Modifícase el artículo 18 de la</p>	<p><b>2. Modifícase el artículo 18 de la siguiente forma:</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes sean responsables de las fallas o defectos de construcción que hayan dado origen a los daños y perjuicios. En el caso de que la construcción no sea transferida, esta responsabilidad recaerá en el propietario del inmueble respecto de terceros que sufran daños o perjuicios como consecuencia de las fallas o defectos de aquélla.</p> <p>El arquitecto que realice el proyecto de arquitectura deberá cumplir con todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables a dicho proyecto y será responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones cuando de aquellos se han derivado daños o perjuicios.</p> <p>El profesional competente que realice el proyecto de cálculo estructural, incluidos los planos, la memoria de cálculo y las especificaciones técnicas, será responsable de cumplir con todas las normas aplicables a estas materias y por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones cuando de aquellos se han derivado daños o perjuicios.</p>		siguiente forma:	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>El profesional competente que realice el estudio de mecánica de suelos y/o los proyectos de socializado y entibación será responsable de cumplir con todas las normas aplicables a estas materias y por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones cuando de aquellos se han derivado daños o perjuicios.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el N° 3 del artículo 2003 del Código Civil, los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos en la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes y subcontratistas.</p>		<p>a) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:</p> <p>“El profesional o técnico que realice proyectos de especialidades deberá cumplir con todas las normas aplicables a dichos proyectos y será responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones cuando de aquellos se han derivado daños o perjuicios.”.</p> <p><b>(Indicación N° 1. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p>	<p><b>a) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:</b></p> <p><b>“El profesional o técnico que realice proyectos de especialidades deberá cumplir con todas las normas aplicables a dichos proyectos y será responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones cuando de aquellos se han derivado daños o perjuicios.”.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>El inspector técnico de obra (ITO) será responsable de supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado y sus modificaciones, así como al proyecto de arquitectura correspondiente, el proyecto de cálculo estructural y su memoria, y los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>Respecto de las responsabilidades, daños y perjuicios a que se refiere este artículo, las personas jurídicas serán solidariamente responsables con el profesional competente que actúe por ellas como arquitecto, ingeniero civil, <u>ingeniero constructor o constructor civil</u>, los que deberán individualizarse en el respectivo permiso de construcción.</p> <p>El propietario primer vendedor estará obligado a incluir en la escritura pública de compraventa, una nómina que contenga la individualización del arquitecto que realizó el proyecto de</p>		<p>b) En el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, introdúcese, a continuación de la expresión “ingeniero constructor o constructor civil,”, lo siguiente: “o con el técnico que actúe por ellas en la realización de proyectos de especialidades, según corresponda,”.</p> <p><b>(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p>b) En el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, introdúcese, a continuación de la expresión “ingeniero constructor o constructor civil,”, lo siguiente: “o con el técnico que actúe por ellas en la realización de proyectos de especialidades, según corresponda,”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>arquitectura, del profesional que realizó el proyecto de cálculo estructural, del profesional a cargo de la obra, de los profesionales a cargo de los proyectos de especialidades, así como del inspector técnico de obra (ITO), del revisor independiente de obras de construcción, del revisor del proyecto de cálculo estructural y del profesional a cargo de la elaboración del plan de emergencia, cuando corresponda, a quienes pueda asistir responsabilidad de acuerdo a esta ley. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse a sus representantes legales. Las condiciones ofrecidas en la publicidad y la información que se entregue al comprador se entenderán incorporadas al contrato de compraventa. Tal información deberá expresar claramente la superficie total y útil de la o las unidades que se están ofertando, la de sus terrazas, bodegas y estacionamientos. Los planos y las especificaciones técnicas, definitivos, como asimismo el Libro de Obras a que se refiere el artículo 143, se mantendrán en un archivo en la Dirección de Obras Municipales a disposición de los interesados.</p> <p>La responsabilidad civil a que se refiere este artículo, tratándose de personas jurídicas que se hayan disuelto, se hará efectiva respecto de quienes eran sus representantes legales a la fecha de</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>celebración del contrato.</p> <p>Las acciones para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere este artículo prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el plazo de diez años, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble.</li> <li>2. En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones.</li> <li>3. En el plazo de tres años, si hubiesen fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras.</li> </ol> <p>En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.</p> <p>Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales, con excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p>			
Artículo 116.- La construcción,			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales a solicitud del propietario. Con todo, la Ordenanza General señalará las excepciones que no requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas, las que en ningún caso podrán implicar una carga administrativa mayor para el propietario que la obtención de los permisos a que se refiere este inciso.</p> <p>Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile.</p> <p>Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación.</p> <p>No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las de carácter penitenciario, destinadas a sus fines propios, y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. En igual forma no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55. Estas excepciones se extenderán igualmente, a las demás</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128, si de la revisión de los antecedentes acompañados a la solicitud verifica lo siguiente:</p> <p>a) Que los proyectos cumplen con las normas urbanísticas y las condiciones necesarias para aplicarlas, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>b) Que se han acompañado aquellos antecedentes exigidos para conceder el permiso o autorización que acreditan el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias distintas de las indicadas en la letra a) precedente, vigentes a la</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>fecha de presentación de la solicitud. Para estos efectos, el Director de Obras Municipales sólo deberá verificar que se acompañan los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que aquellos corresponden al proyecto respectivo. El propietario, el arquitecto y los demás profesionales serán responsables por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o técnicas respectivas que consten en los antecedentes que suscriban.</p> <p>Si el Director de Obras Municipales verifica que no se cumple con lo indicado en la letra a) del inciso anterior, en un solo acto, salvo las excepciones que disponga la Ordenanza General, y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda, deberá poner en conocimiento del solicitante un acta donde señale la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas para aprobar la solicitud, e indicará con claridad la o las normas no cumplidas. En el evento de que el solicitante no subsane o aclare las observaciones en el plazo de sesenta días, el Director de Obras Municipales deberá emitir una resolución rechazando la solicitud y devolverá todos los antecedentes al solicitante, debidamente timbrados.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento al principio de economía procedimental, el</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá dictar instrucciones para la aplicación de la revisión y verificación antes descritas en la forma prescrita en el artículo 4°, incluyendo fichas de revisión y verificación de solicitudes y formularios de actas de observaciones.</p> <p>Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, divisiones afectas, subdivisiones, fusiones, loteos, urbanizaciones y modificaciones de deslindes, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, frente predial mínimo, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.</p> <p>La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes. Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de divisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la misma Ordenanza.</p> <p>La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de</p>		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;"><b>Numeral 3, nuevo</b></p> <p>Agregar el siguiente numeral 3, nuevo:</p> <p>“3. En el inciso final del artículo 116:</p> <p>a) Reemplázase la frase “durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos,</p>	<p><b>3. En el inciso final del artículo 116:</b></p> <p><b>a) Reemplázase la frase “durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><del>sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo.</del> Asimismo, deberá <del>informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener,</del> a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con <u>dichas aprobaciones o permisos.</u></p>		<p>subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo”, por la siguiente: “la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 116 bis C)”.</p> <p>b) Suprímese la frase “informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y”.</p> <p>c) Reemplázase la frase “dichas aprobaciones o permisos”, por la siguiente: “dichos permisos o autorizaciones, observando lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la normativa que la reemplace”.</p> <p><b>(Indicación N° 2. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p><b>anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo”, por la siguiente: “la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 116 bis C)”.</b></p> <p><b>b) Suprímese la frase “informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y”.</b></p> <p><b>c) Reemplázase la frase “dichas aprobaciones o permisos”, por la siguiente: “dichos permisos o autorizaciones, observando lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la normativa que la reemplace”.</b></p>
<p>Artículo 116 bis C.- La municipalidad deberá publicar en su sitio web, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, una resolución de la Dirección de Obras</p>		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;"><b>Numeral 4, nuevo</b></p> <p>Incorporar el siguiente numeral 4, nuevo:</p> <p>“4. En el artículo 116 bis C):</p>	<p><b>4. En el artículo 116 bis C):</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>Municipales que contenga el listado con todos los permisos y autorizaciones que hubiesen sido otorgados durante el mes anterior, junto con una copia de aquellos. En dicha publicación se dejará expresa constancia de la fecha en que se realiza y, a contar de ésta, los permisos y autorizaciones se presumirán de derecho conocidos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 118 bis.</p> <p>Lo previsto en el inciso anterior es un deber de transparencia activa, de conformidad a lo previsto en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y le será aplicable lo dispuesto en dicha ley, salvo en lo que resulte contrario con este artículo. Para efectos de lo dispuesto en la letra d) del artículo 33, contenido en el artículo primero de la ley antes indicada, se considerará que los incisos primero y segundo del presente artículo forman parte de la legislación sobre transparencia y acceso a la información, no obstante, el deber del Consejo para la Transparencia de coordinarse y propender a la unidad de acción con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano.</p> <p><del>Dentro del décimo y el décimo quinto día hábil de cada mes, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá publicar en su sitio web o, en su</del></p>		<p>a) Suprímese el inciso tercero.</p>	<p><b>a) Suprímese el inciso tercero.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><del>defecto, en el del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, una resolución donde informe las fechas y las formas en que se realizaron las publicaciones del inciso primero y dejará constancia de las Direcciones de Obras Municipales que no hayan cumplido con la obligación dentro de plazo.</del></p> <p>Asimismo, la Ordenanza General <u>establecerá la forma, plazo y condiciones mediante las cuales se podrá informar al público</u>, al concejo municipal y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente <u>de la aprobación de anteproyectos, autorizaciones para subdividir, permisos de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente. Entre dichas medidas, se considerará la instalación de un letrero visible en el lugar de la obra y la publicación a través de algún medio de circulación local, como radio o periódico, de acuerdo a las características de los proyectos.</u></p>		<p>b) En el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso tercero:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “establecerá la” por “establecerá otra”.</p> <p>ii. Intercálase, entre las expresiones “se podrá informar” y “al público”, lo siguiente: “la resolución que se indica en el inciso primero del presente artículo”.</p> <p>iii. Reemplázase la frase “de la aprobación de anteproyectos, autorizaciones para subdividir, permisos de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente. Entre dichas medidas,” por lo siguiente: “. Sin perjuicio de lo anterior,”.</p> <p>iv. Suprímese la frase “y la publicación a través de algún medio de circulación local, como radio o periódico”.</p> <p><b>(Indicación N° 3. Aprobada por</b></p>	<p><b>b) En el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso tercero:</b></p> <p><b>i. Reemplázase la expresión “establecerá la” por “establecerá otra”.</b></p> <p><b>ii. Intercálase, entre las expresiones “se podrá informar” y “al público”, lo siguiente: “la resolución que se indica en el inciso primero del presente artículo”.</b></p> <p><b>iii. Reemplázase la frase “de la aprobación de anteproyectos, autorizaciones para subdividir, permisos de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente. Entre dichas medidas,” por lo siguiente: “. Sin perjuicio de lo anterior,”.</b></p> <p><b>iv. Suprímese la frase “y la publicación a través de algún medio de circulación local, como radio o periódico”.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
		<p>unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	
<p>Artículo 118.- La Dirección de Obras Municipales dispondrá del plazo de <u>treinta días</u>, contado desde la presentación de la solicitud y sus antecedentes, para pronunciarse sobre los permisos de construcción. <u>El plazo antes indicado será de sesenta días en proyectos cuya carga de ocupación sea igual o superior a 1.000 personas.</u></p>	<p>2. En el artículo 118:</p>	<p><b>Numeral 2 (Pasa a ser numeral 5)</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;"><b>Letras a) y b), nuevas</b></p> <p>Anteponer las siguientes letras a) y b), nuevas:</p> <p>“a) En el inciso primero:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “treinta días” por “veinticinco días hábiles”.</p> <p>ii. Reemplázase la oración final “El plazo antes indicado será de sesenta días en proyectos cuya carga de ocupación sea igual o superior a 1.000 personas.”, por lo siguiente: “Dicho plazo será de quince días hábiles si a la solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente, con inscripción vigente en el registro a que se refiere el inciso primero del artículo 116 bis.”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p>	<p>5. En el artículo 118:</p> <p><b>a) En el inciso primero:</b></p> <p><b>i. Reemplázase la expresión “treinta días” por “veinticinco días hábiles”.</b></p> <p><b>ii. Reemplázase la oración final “El plazo antes indicado será de sesenta días en proyectos cuya carga de ocupación sea igual o superior a 1.000 personas.”, por lo siguiente: “Dicho plazo será de quince días hábiles si a la solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente, con inscripción vigente en el registro a que se refiere el inciso primero del artículo 116 bis.”.</b></p> <p><b>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><u>Los plazos señalados en el inciso anterior se reducirán a la mitad si a la solicitud se acompaña el informe favorable de un revisor independiente.</u></p>	<p>a) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“Dentro de los tres primeros días hábiles del plazo señalado en los incisos precedentes, el Director de Obras</p>	<p>“Excepcionalmente, los plazos indicados en el inciso anterior serán de:</p> <p>a) Cincuenta días hábiles en proyectos de edificación cuya carga de ocupación sea igual o superior a 1.000 personas, o de treinta días hábiles si a dicha solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente.</p> <p>b) Quince días hábiles en el caso de solicitudes de permisos de edificación de obras menores o de autorizaciones de fusión.”.</p> <p><b>(Indicación Nº 4. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p> <p><b>Letra a) (Pasa a ser letra c))</b></p> <p>Reemplazarla por el siguiente:</p> <p>“c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:</p> <p>“El Director de Obras Municipales deberá realizar un examen de admisibilidad formal destinado a</p>	<p><b>“Excepcionalmente, los plazos indicados en el inciso anterior serán de:</b></p> <p><b>a) Cincuenta días hábiles en proyectos de edificación cuya carga de ocupación sea igual o superior a 1.000 personas, o de treinta días hábiles si a dicha solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente.</b></p> <p><b>b) Quince días hábiles en el caso de solicitudes de permisos de edificación de obras menores o de autorizaciones de fusión.”.</b></p> <p><b>c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:</b></p> <p><b>“El Director de Obras Municipales deberá realizar un examen de admisibilidad formal destinado a</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>Transcurrido el plazo respectivo sin que la Dirección de Obras Municipales se pronuncie, el solicitante podrá hacer valer el silencio administrativo negativo. La solicitud se entenderá rechazada una vez realizada la presentación del solicitante ante la mencionada Dirección, en que manifiesta su voluntad de tenerla por rechazada.</p>	<p>Municipales deberá realizar un examen de admisibilidad formal para verificar que se acompañan los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que corresponden al proyecto respectivo. Si la solicitud no cumple con dichas exigencias declarará su inadmisibilidad mediante resolución, y precisará la causal que funda el rechazo del ingreso. La solicitud se entenderá acogida a trámite si el Director de Obras Municipales no emite dicha resolución dentro del plazo definido en este inciso.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase “Transcurrido el plazo respectivo” por “Transcurrido el plazo establecido en los incisos primero y segundo”.</p>	<p>verificar que se acompañan los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que aquellos corresponden al proyecto respectivo. Si la solicitud no cumple con dichas exigencias declarará su inadmisibilidad mediante resolución, precisando la causal que funda el rechazo del ingreso. Lo dispuesto en los artículos 12 y 118 bis será aplicable al caso de las resoluciones que declaren inadmisibles una solicitud. La solicitud se entenderá acogida a trámite si el Director de Obras Municipales no emite aquella resolución dentro de los primeros cinco días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.”.</p> <p><b>(Indicación N° 5. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p><b>Letra b) (Pasa a ser letra d))</b></p> <p>Sustituirla por el siguiente:</p> <p>“d) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la frase “Transcurrido el plazo respectivo” por “Transcurridos los plazos establecidos en los incisos primero y segundo”.</p> <p><b>(Indicación N° 6. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre</b></p>	<p><b>verificar que se acompañan los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que aquellos corresponden al proyecto respectivo. Si la solicitud no cumple con dichas exigencias declarará su inadmisibilidad mediante resolución, precisando la causal que funda el rechazo del ingreso. Lo dispuesto en los artículos 12 y 118 bis será aplicable al caso de las resoluciones que declaren inadmisibles una solicitud. La solicitud se entenderá acogida a trámite si el Director de Obras Municipales no emite aquella resolución dentro de los primeros cinco días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.”.</b></p> <p><b>d) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la frase “Transcurrido el plazo respectivo” por “Transcurridos los plazos establecidos en los incisos primero y segundo”.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>La Dirección de Obras Municipales no podrá omitir la resolución de la solicitud de permiso bajo pretexto de haber transcurrido el plazo para pronunciarse. Sin embargo, estará impedida de emitir pronunciamiento desde el momento en que se haya realizado la presentación a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>La conclusión del procedimiento por silencio administrativo negativo es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que sea procedente.</p>		y Sandoval).	
<p>Artículo 118 bis.- Los reclamos que se interpongan ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, se sujetarán a las siguientes reglas:</p> <p>a) <u>Los reclamos deberán ser interpuestos por cualquier particular interesado o por el propietario del predio respecto del cual se solicitó el permiso o autorización, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación de la resolución o de la presentación a que se refiere el inciso tercero del artículo 118, según corresponda.</u></p> <p>b) En el escrito de reclamación se deberá indicar con precisión:</p>	<p>3. En el artículo 118 bis:</p> <p>a) Sustitúyese el literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) Los reclamos deberán ser interpuestos por un particular interesado o por el propietario del predio respecto del cual se solicitó el permiso o autorización, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación o notificación de la resolución o de la presentación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 118, según corresponda.”.</p>	<p><b>Numeral 3 (Pasa a ser numeral 6)</b></p>	<p>6. En el artículo 118 bis:</p> <p>a) Sustitúyese el literal a) por el siguiente:</p> <p>“a) Los reclamos deberán ser interpuestos por un particular interesado o por el propietario del predio respecto del cual se solicitó el permiso o autorización, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación o notificación de la resolución o de la presentación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 118, según corresponda.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>i. La calidad de parte interesada que motiva la presentación; la individualización, con indicación del nombre y apellidos del reclamante; cédula de identidad; domicilio y, en su caso, la individualización de su apoderado, así como los medios electrónicos a través de los cuales se llevarán a cabo las notificaciones.</p> <p>ii. La resolución que se reclama y, en su caso, la presentación por la cual se hizo valer el silencio administrativo negativo.</p> <p>iii. La norma legal, reglamentaria o del instrumento de planificación territorial que se estima infringida.</p> <p>iv. La forma en que se ha producido la infracción y, en los casos que corresponda, los hechos en los que se sustenta.</p> <p>v. Las peticiones concretas que se formulan.</p> <p>vi. El listado de los antecedentes y documentos que se acompañan.</p> <p>c) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el literal a) de este artículo, la Secretaría Regional Ministerial verificará que la o las reclamaciones hayan sido presentadas oportunamente y que se da cumplimiento a las exigencias establecidas en el literal b) precedente. Si la reclamación es extemporánea o no cumple con las exigencias indicadas, la declarará</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>inadmisible por resolución fundada; ésta será susceptible del recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de tercero día.</p> <p>d) Admitida a trámite, y en el plazo de tres días hábiles, la Secretaría Regional Ministerial solicitará a la Dirección de Obras Municipales que informe respecto de la o las reclamaciones y que remita copia de los documentos que conforman el expediente y los demás antecedentes necesarios para resolver. Para lo anterior, la Dirección de Obras Municipales contará con el plazo de diez días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud de informe. Si cumplido el plazo no ha recibido el informe, la Secretaría continuará con la tramitación del procedimiento sin más trámite.</p> <p>e) Si la reclamación fue interpuesta por un particular interesado distinto del propietario del inmueble que presentó la solicitud que dio origen a la resolución que se reclama, la Secretaría Regional Ministerial deberá comunicar la o las reclamaciones al referido propietario, dentro del plazo de tres días hábiles a que alude el literal d) precedente, con copia de el o los escritos de reclamación y de todos los antecedentes que hasta esa fecha formen parte del expediente, para que haga valer sus alegaciones o defensas, aporte documentos u otros</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>elementos de juicio, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde su notificación. Si cumplido el plazo el propietario no comparece, podrá continuarse con el procedimiento, sin más trámite.</p> <p><u>f) La Secretaría Regional Ministerial deberá resolver fundadamente el o los reclamos en el plazo de cuarenta días hábiles, contado desde el vencimiento de los plazos previstos en las letras d) y e) de este artículo.</u></p> <p><u>En caso de acoger la reclamación, la Secretaría Regional Ministerial podrá</u></p>	<p>b) Reemplázase el literal f) por el siguiente:</p> <p>“f) La secretaría regional ministerial deberá resolver fundadamente el o los reclamos en el plazo de cuarenta días hábiles, contado desde el vencimiento de los plazos previstos en las letras d) y e). Para efectos de lo dispuesto en el artículo 118 ter, se considerará rechazado el reclamo si la secretaría no se pronuncia dentro de dicho término.</p> <p>En caso de acoger la reclamación, la secretaría regional ministerial podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la</p>	<p><b>Letra b)</b></p> <p><b>Literal f) propuesto</b></p> <p>°°°</p> <p><b>Párrafo, nuevo</b></p> <p>Intercalar, a continuación del párrafo primero, el siguiente párrafo, nuevo:</p> <p>“La Secretaría Regional Ministerial solo se pronunciará respecto de las peticiones concretas que consten en el o los escritos de reclamación, y de la o las normas legales, reglamentarias o del instrumento de planificación territorial que se estiman infringidas por el o los particulares interesados.”.</p> <p><b>(Indicación N° 7. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p>°°°</p>	<p>b) Reemplázase el literal f) por el siguiente:</p> <p>“f) La secretaría regional ministerial deberá resolver fundadamente el o los reclamos en el plazo de cuarenta días hábiles, contado desde el vencimiento de los plazos previstos en las letras d) y e). Para efectos de lo dispuesto en el artículo 118 ter, se considerará rechazado el reclamo si la secretaría no se pronuncia dentro de dicho término.</p> <p><b>La Secretaría Regional Ministerial solo se pronunciará respecto de las peticiones concretas que consten en el o los escritos de reclamación, y de la o las normas legales, reglamentarias o del instrumento de planificación territorial que se estiman infringidas por el o los particulares interesados.</b></p> <p>En caso de acoger la reclamación, la secretaría regional ministerial podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><u>dejar sin efecto, total o parcialmente, la resolución reclamada y ordenar su reemplazo, enmienda o la adopción de las medidas que correspondan para restablecer el cumplimiento de las normas infringidas.</u></p> <p><u>En el caso de reclamaciones contra los rechazos señalados en el inciso tercero del artículo 118, si la Secretaría Regional Ministerial verifica que el proyecto respectivo cumple lo señalado en el inciso sexto del artículo 116, declarará que el permiso o la autorización requerida debió concederse y ordenará a la Dirección de Obras Municipales otorgarla sin más trámite, previo pago de los derechos municipales reducidos en el 50%. En caso contrario, rechazará el reclamo, con indicación de la o las normas que incumple el proyecto respectivo.</u></p> <p><u>La resolución que resuelva la reclamación deberá ser remitida al particular interesado, al propietario del inmueble, a la Dirección de Obras Municipales, al alcalde y al concejo municipal respectivo.</u></p>	<p>resolución reclamada y ordenar su reemplazo, enmienda o la adopción de las medidas que correspondan para restablecer el cumplimiento de las normas infringidas. Si es procedente, ordenará a la Dirección de Obras Municipales conceder el permiso, previo pago de los derechos municipales, reducidos en el 50%, y corresponderá el pago previo del mismo monto a la secretaría regional ministerial, a beneficio fiscal.</p> <p>En el caso de reclamaciones contra los rechazos señalados en el inciso cuarto del artículo 118, si la secretaría regional ministerial verifica que el proyecto respectivo cumple con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 116, ordenará a la Dirección de Obras Municipales concederlo sin más trámite, previo pago de los derechos municipales, reducidos en el 50%, y corresponderá el pago previo del mismo monto a la secretaría regional ministerial, a beneficio fiscal. En caso contrario, rechazará el reclamo, con indicación de la o las normas que incumplen el proyecto respectivo.</p> <p>La resolución que resuelva la reclamación deberá ser remitida al particular interesado, al propietario del inmueble, a la Dirección de Obras Municipales, al alcalde y al concejo municipal respectivo.”.</p>		<p>resolución reclamada y ordenar su reemplazo, enmienda o la adopción de las medidas que correspondan para restablecer el cumplimiento de las normas infringidas. Si es procedente, ordenará a la Dirección de Obras Municipales conceder el permiso, previo pago de los derechos municipales, reducidos en el 50%, y corresponderá el pago previo del mismo monto a la secretaría regional ministerial, a beneficio fiscal.</p> <p>En el caso de reclamaciones contra los rechazos señalados en el inciso cuarto del artículo 118, si la secretaría regional ministerial verifica que el proyecto respectivo cumple con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 116, ordenará a la Dirección de Obras Municipales concederlo sin más trámite, previo pago de los derechos municipales, reducidos en el 50%, y corresponderá el pago previo del mismo monto a la secretaría regional ministerial, a beneficio fiscal. En caso contrario, rechazará el reclamo, con indicación de la o las normas que incumplen el proyecto respectivo.</p> <p>La resolución que resuelva la reclamación deberá ser remitida al particular interesado, al propietario del inmueble, a la Dirección de Obras Municipales, al alcalde y al concejo municipal respectivo.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>g) La Dirección de Obras Municipales cumplirá la instrucción dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde su notificación. Si la instrucción no se cumple dentro de plazo, la Secretaría Regional Ministerial procederá conforme al artículo 15, y <del>estará facultada para dictar la o las resoluciones de reemplazo o enmienda, en los términos que señala el artículo 11.</del></p> <p>h) Las resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial que resuelvan las reclamaciones a que se refiere el presente artículo serán publicadas en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y se permitirá identificarlas por región y Dirección de Obras Municipales.</p>	<p>c) Elimínase en el literal g) la siguiente frase: “, y estará facultada para dictar la o las resoluciones de reemplazo o enmienda, en los términos que señala el artículo 11”.</p>	<p style="text-align: center;">... <b>Letra d), nueva</b></p> <p>Incorporar, a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva:</p> <p>“d) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Las resoluciones emitidas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, solo podrán ser impugnadas mediante el recurso de reposición contemplado en el Párrafo 2º</p>	<p>c) Elimínase en el literal g) la siguiente frase: “, y estará facultada para dictar la o las resoluciones de reemplazo o enmienda, en los términos que señala el artículo 11”.</p> <p><b>d) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</b></p> <p><b>“Las resoluciones emitidas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, solo podrán ser impugnadas mediante el</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
		<p>del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>El recurso de reposición deberá ser interpuesto por cualquier particular interesado o por el propietario del predio respecto del cual se solicitó el permiso o autorización, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación de la resolución, efectuada de conformidad al inciso primero del artículo 116 bis C), o desde la notificación de la resolución respectiva, según corresponda.</p> <p>La resolución que rechace total o parcialmente la reposición solo podrá ser impugnada ante la Corte de Apelaciones respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 ter.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 8. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">°°°</p>	<p><b>recurso de reposición contemplado en el Párrafo 2° del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</b></p> <p><b>El recurso de reposición deberá ser interpuesto por cualquier particular interesado o por el propietario del predio respecto del cual se solicitó el permiso o autorización, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación de la resolución, efectuada de conformidad al inciso primero del artículo 116 bis C), o desde la notificación de la resolución respectiva, según corresponda.</b></p> <p><b>La resolución que rechace total o parcialmente la reposición solo podrá ser impugnada ante la Corte de Apelaciones respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 ter.”.”.</b></p>
Artículo 118 ter.- Las resoluciones de la	4. En el artículo 118 ter:	<b>Numeral 4</b> Pasa a ser numeral 7, sin enmiendas.	7. En el artículo 118 ter:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>Secretaría Regional Ministerial que resuelvan los reclamos interpuestos conforme a los términos de los artículos 12 y 118 bis podrán ser impugnadas ante la Corte de Apelaciones respectiva por todo particular interesado, dentro del plazo de quince días hábiles. Se entenderá que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.</p> <p><u>El plazo señalado en el inciso anterior se contará desde la notificación al particular interesado de la resolución que resuelve la reclamación.</u></p> <p><u>El escrito deberá indicar, con precisión, al menos, la calidad de interesado que motiva su presentación; el acto que se reclama; la norma legal, reglamentaria o del instrumento de planificación territorial que se estima infringida; la forma en que se ha producido la infracción, y las peticiones concretas</u></p>	<p>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“El plazo señalado en el inciso anterior se contará desde la notificación al particular interesado de la resolución que resuelve la reclamación o desde el vencimiento del plazo establecido en la letra f) del artículo anterior, sin que se haya resuelto expresamente la reclamación, hecho que se deberá certificar, a solicitud de parte, automáticamente de forma digital o por el ministro de fe de la secretaría regional ministerial respectiva, sin más trámite.”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“El escrito deberá indicar, con precisión, al menos, la calidad de interesado que motiva su presentación; el acto u omisión que se reclama; la norma legal, reglamentaria o del instrumento de planificación territorial que se estima infringida; la forma en que se ha</p>		<p>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“El plazo señalado en el inciso anterior se contará desde la notificación al particular interesado de la resolución que resuelve la reclamación o desde el vencimiento del plazo establecido en la letra f) del artículo anterior, sin que se haya resuelto expresamente la reclamación, hecho que se deberá certificar, a solicitud de parte, automáticamente de forma digital o por el ministro de fe de la secretaría regional ministerial respectiva, sin más trámite.”.</p> <p>b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“El escrito deberá indicar, con precisión, al menos, la calidad de interesado que motiva su presentación; el acto u omisión que se reclama; la norma legal, reglamentaria o del instrumento de planificación territorial que se estima infringida; la forma en que se ha producido la infracción; cuando sea</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><u>que se formulan.</u></p> <p>Presentada la reclamación, la Corte examinará en cuenta si ha sido interpuesta oportunamente y cumple con las exigencias señaladas en el inciso anterior. Si no cumple con ello, la declarará inadmisibile por resolución fundada, la que será susceptible de recurso de reposición ante la misma Corte, el que deberá interponerse dentro de tercero día. En subsidio de la reposición, procederá la apelación para ante la Corte Suprema, recurso que será resuelto en cuenta.</p> <p>Acogida a trámite la reclamación, la Corte dará traslado a la Secretaría Regional Ministerial y a todos los interesados que intervinieron en el procedimiento administrativo y que puedan resultar afectados por la sentencia definitiva, por el término de diez días para que remitan informe. Asimismo, podrá solicitar a la División de Desarrollo Urbano que informe, dentro de su ámbito de competencia. Además, podrá dictar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado produzca un daño irreparable al recurrente.</p> <p>Vencido el plazo señalado en el inciso</p>	<p>producido la infracción; cuando sea procedente, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican, y las peticiones concretas que se formulan.”.</p>		<p>procedente, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican, y las peticiones concretas que se formulan.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>anterior, la Corte continuará el procedimiento y podrá abrir un término de prueba, si lo estima necesario, que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y, a continuación, se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.</p> <p><u>En caso de dar lugar al reclamo, la sentencia de la Corte dejará sin efecto, total o parcialmente, el acto impugnado; ordenará la dictación de la resolución que corresponda, y dispondrá el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estime que la infracción puede ser constitutiva de delito.</u></p>	<p>c) Reemplázase el inciso octavo por el siguiente:</p> <p>“En caso de dar lugar al reclamo, la sentencia de la Corte dejará sin efecto, total o parcialmente, el acto impugnado; ordenará la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; decidirá sobre la declaración del derecho a los perjuicios causados por el acto u omisión de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando se haya solicitado, y dispondrá el envío de los antecedentes al Ministerio Público cuando estime que la infracción puede ser constitutiva de delito.”.</p> <p>d) Incorpórase el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual noveno a ser inciso décimo:</p> <p>“Cuando se haya dado lugar al reclamo,</p>		<p>c) Reemplázase el inciso octavo por el siguiente:</p> <p>“En caso de dar lugar al reclamo, la sentencia de la Corte dejará sin efecto, total o parcialmente, el acto impugnado; ordenará la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; decidirá sobre la declaración del derecho a los perjuicios causados por el acto u omisión de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando se haya solicitado, y dispondrá el envío de los antecedentes al Ministerio Público cuando estime que la infracción puede ser constitutiva de delito.”.</p> <p>d) Incorpórase el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual noveno a ser inciso décimo:</p> <p>“Cuando se haya dado lugar al reclamo, el particular interesado podrá</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>Contra la sentencia que resuelve el reclamo sólo procederán los recursos de casación en la forma y el fondo. Dichos recursos deberán interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la sentencia.</p>	<p>el particular interesado podrá presentarse ante los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme con las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que proceda y ante el Ministerio Público, la investigación criminal que corresponda. En ambos casos, no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.”.</p>		<p>presentarse ante los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme con las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que proceda y ante el Ministerio Público, la investigación criminal que corresponda. En ambos casos, no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.”.</p>
<p>Artículo 144.- Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, el propietario y el arquitecto solicitarán su recepción definitiva por la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, habrá, en todo caso, una recepción definitiva del total de las obras.</p> <p>A la solicitud de recepción deberá</p>		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;"><b>Numeral 8, nuevo</b></p> <p>Incorporar el siguiente numeral 8, nuevo:</p> <p>“8. En el artículo 144:</p>	<p><b>8. En el artículo 144:</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>adjuntarse un informe del arquitecto, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de esta ley. En caso que la construcción hubiere contado con un inspector técnico de obra (ITO) también deberá acompañarse un informe de dicho profesional, que señale que la obra fue construida conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de construcción aprobado, incluidas sus modificaciones.</p> <p>Conjuntamente con la solicitud de recepción de las edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a edificaciones colectivas, equipamientos y actividades productivas, se deberá adjuntar copia del plan de emergencia ingresado al Cuerpo de Bomberos respectivo. Dicho plan incluirá las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios en lo relativo a la señalización implementada para las vías de evacuación, así como un plano que incluya dichas vías, la indicación de los grifos, red seca, red inerte, red húmeda, accesos, sistemas de</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>alumbrado, calefacción, los artefactos a gas contemplados y sus requerimientos de ventilación, y otros antecedentes que sea útil conocer en caso de emergencia.</p> <p>El Director de Obras Municipales deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá, en <u>el plazo de treinta días</u>, a efectuar la recepción, si fuere procedente, o a poner en conocimiento del solicitante la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas para otorgar la recepción, e indicará con claridad la o las normas supuestamente no cumplidas. Dichas observaciones deberán contenerse en un solo acto, salvo las excepciones que disponga la Ordenanza General. Si las observaciones no son aclaradas o subsanadas en el plazo de sesenta días, contado desde la notificación del acto, el Director de Obras deberá rechazar la solicitud de recepción definitiva y devolver todos los</p>		<p>a) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:</p> <p>“A las recepciones definitivas parciales o totales les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 118 de la presente ley.”.</p> <p>b) Reemplázase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, la frase “el plazo de treinta días”, por “los plazos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 118”.</p> <p><b>(Indicación N° 9. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p><b>a) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:</b></p> <p><b>“A las recepciones definitivas parciales o totales les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 118 de la presente ley.”.</b></p> <p><b>b) Reemplázase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, la frase “el plazo de treinta días”, por “los plazos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 118”.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>antecedentes al solicitante, debidamente timbrados.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos 12 y 118 bis será aplicable al caso de las resoluciones que resuelvan las solicitudes de recepciones definitivas parciales o totales.</p>			
<p>Artículo 172.- El secretario regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyéndose, en el caso de las municipalidades, las Direcciones de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.</p> <p>Si el informe fuere observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el secretario regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el director de</p>	<p>5. En el artículo 172:</p>	<p><b>Numeral 5 (Pasa a ser numeral 9)</b></p>	<p>9. En el artículo 172:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieren evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.</p> <p>La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual período y sólo por una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.</p> <p>Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del secretario regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o del director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.</p> <p>La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución que apruebe o rechace el informe de mitigación se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá, además, reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.</p> <p><u>Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente</u></p>	<p>a) Reemplázase su inciso sexto por el siguiente:</p> <p>“Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una</p>		<p>a) Reemplázase su inciso sexto por el siguiente:</p> <p>“Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><u>permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.</u></p>	<p>vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos séptimo y octavo:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de proyectos que exijan la elaboración de un informe de mitigación de categoría básico <u>o intermedio, o de aquellos que los reemplacen</u>, la resolución que apruebe dicho informe será requisito para la recepción de las obras aprobadas en el correspondiente permiso o autorización. En estos casos, la resolución que apruebe el informe de</p>	<p><b>Letra b)</b></p> <p><b>Inciso séptimo propuesto</b></p> <p>Sustituir la frase “o intermedio, o de aquellos que los reemplacen”, por la siguiente: “o de aquel que lo reemplace”.</p> <p><b>(Indicación Nº 10. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables</b></p>	<p>vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos séptimo y octavo:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de proyectos que exijan la elaboración de un informe de mitigación de categoría básico <b>o de aquel que lo reemplace</b>, la resolución que apruebe dicho informe será requisito para la recepción de las obras aprobadas en el correspondiente permiso o autorización. En estos casos, la resolución que apruebe el informe de mitigación tendrá</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
	<p>mitigación tendrá una vigencia de diez años desde la fecha de su notificación, y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas.</p> <p>Si vencidos los plazos señalados en los incisos precedentes no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las haya considerado.”.</p>	<p><b>Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p>	<p>una vigencia de diez años desde la fecha de su notificación, y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas.</p> <p>Si vencidos los plazos señalados en los incisos precedentes no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las haya considerado.”.</p>
<p><b>Ley N° 21.473, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos</b></p> <p><u>Artículo 15.- Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse por escrito sobre la solicitud de permiso, dentro del plazo de treinta días contado desde su presentación. Si el permiso es denegado, expresamente o conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 118 de la Ley General de</u></p>	<p>Artículo 2.- Reemplázase el artículo 15 de la ley N° 21.473, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15.- Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse por escrito sobre la solicitud de permiso dentro del plazo de treinta días, contado desde su presentación. Si el permiso es denegado, expresamente o conforme con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de</p>		<p>Artículo 2.- Reemplázase el artículo 15 de la ley N° 21.473, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15.- Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse por escrito sobre la solicitud de permiso dentro del plazo de treinta días, contado desde su presentación. Si el permiso es denegado, expresamente o conforme con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><u>Urbanismo y Construcciones, el peticionario podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente en los términos establecidos en los artículos 118 bis, 118 ter y 118 quáter de la misma ley.</u></p>	<p>Urbanismo y Construcciones, el peticionario podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en los términos establecidos en los artículos 118 bis, 118 ter y 118 quater de esa ley.”.”.</p>		<p>Urbanismo y Construcciones, el peticionario podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en los términos establecidos en los artículos 118 bis, 118 ter y 118 quater de esa ley.”.</p>
<p><b>Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción</b></p> <p>Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>17. Agrégase, a continuación del artículo 119, el siguiente artículo 119 bis:</p> <p>"Artículo 119 bis.- Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 116, la Ordenanza General establecerá las obras que, en consideración a aspectos tales como el tipo de proyecto, su carga de ocupación, uso, clase y destino, podrán ejecutarse previa presentación de una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales según el procedimiento que se indica a continuación.</p> <p>Dicha declaración jurada deberá ser</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>suscrita por un arquitecto y los demás profesionales que intervengan, los que certifican así, dentro de su ámbito de competencias, que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y con todas las disposiciones que le sean aplicables.</p> <p>La Ordenanza General establecerá el contenido de la declaración jurada, los antecedentes que se deberán acompañar, y la definición de los profesionales que deben suscribirla.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170, en los casos que corresponda, será requisito acompañar el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado que acredite que el proyecto no requiere de ese informe, emitido por el sistema electrónico indicado en dicho artículo.</p> <p>Presentada la declaración jurada y los antecedentes, la Dirección de Obras Municipales los archivará en un registro especial para estos fines, previo pago de los derechos establecidos en el número 12 del inciso primero del artículo 130, y emitirá un comprobante de archivo timbrado y fechado.</p> <p>Podrán ejecutarse las obras respectivas una vez emitido el comprobante de archivo de la declaración jurada de inicio de obras. Lo anterior, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>el cumplimiento de las exigencias que establezcan otras leyes para la ejecución de las mismas. A partir de ese momento, la Dirección de Obras Municipales podrá ejercer las potestades de fiscalización que establece el Párrafo 5° del Capítulo II del Título III, según corresponda.</p> <p>La municipalidad deberá publicar en su sitio web, dentro del quinto día hábil de cada mes, una resolución de la Dirección de Obras Municipales que contenga el listado con todas las declaraciones juradas de inicio de obras archivadas durante el mes anterior, junto con una copia de aquellas. En dicha publicación se dejará expresa constancia de la fecha en que se realiza. Respecto de las obligaciones que establece este inciso, será aplicable lo señalado en el inciso segundo del artículo 116 bis C.</p> <p><del>Dentro del décimo y el décimo quinto día hábil de cada mes, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá publicar en su sitio web o, en su defecto, en el del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, una resolución donde informe las fechas y las formas en que</del></p>		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 3, nuevo</b></p> <p>Agregar el siguiente artículo 3, nuevo:</p> <p>“Artículo 3.- Elimínase el inciso octavo del artículo 119 bis, contenido en el numeral 17 del artículo 1 de la ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción.”.</p> <p><b>(Indicación N° 11. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p>	<p><b>Artículo 3.- Elimínase el inciso octavo del artículo 119 bis, contenido en el numeral 17 del artículo 1 de la ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p><del>se realizaron las publicaciones señaladas en el inciso anterior y dejará constancia de las Direcciones de Obras Municipales que no hayan cumplido con la obligación dentro de plazo.</del></p> <p>Las obras de edificación a las que se refiere el presente artículo deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada de inicio de obras, a los planos, a las especificaciones y a los demás antecedentes presentados a la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo que defina la Ordenanza General, el cual se contará desde su archivo. Si vencido ese plazo no se presenta ante la Dirección de Obras Municipales la declaración jurada de término de ejecución a que se refiere el artículo 144 bis, el titular del proyecto deberá realizar nuevamente el procedimiento descrito en este artículo para ejecutar las obras.</p> <p>Para introducir modificaciones o variaciones en el proyecto o en las obras respectivas después de archivada la declaración jurada de inicio de obras, deberá observarse el mismo procedimiento descrito en los incisos precedentes. Sin embargo, en caso de que se trate de variaciones menores en relación a detalles constructivos, instalaciones o terminaciones, el propietario podrá informarlas a la Dirección de Obras Municipales en</p>		<p>ooo</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
conjunto con la declaración jurada de término de ejecución a que se refiere el artículo 144 bis."			
<p><b>Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades</b></p> <p>Artículo 151.- Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;</p> <p>b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones;</p> <p>c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;</p> <p>d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.</p> <p>El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.</p> <p>El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican;</p> <p>e) La corte podrá decretar orden de no</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>innovar cuando la ejecución del acto impugnado le produzca un daño irreparable al recurrente;</p> <p>f) La corte dará traslado al alcalde por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil;</p> <p>g) Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia;</p> <p>h) La corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; la declaración del derecho a los perjuicios, cuando se hubieren solicitado, y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiere ser constitutiva de delito, e</p> <p>i) Cuando se hubiere dado lugar al reclamo, el interesado podrá presentarse a los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme a</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
<p>las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que procedieren y ante el Ministerio Público, la investigación criminal que correspondiere. En ambos casos, no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.</p> <p>No obstante lo anterior, los reclamos que se interpongan contra las resoluciones que emita la unidad encargada de obras municipales en el ejercicio de las funciones descritas en <u>la letra a)</u> del inciso primero del artículo 24 de la presente ley deberán ajustarse a las reglas que disponga la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>		<p style="text-align: center;">°°°</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 4, nuevo</b></p> <p>Incorporar el siguiente artículo 4, nuevo:</p> <p>“Artículo 4.- Reemplázase en el inciso final del artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la expresión “la letra a)” por “las letras a), b), c) y g)”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 12. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (3x0), Honrables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">°°°</p>	<p><b>Artículo 4.- Reemplázase en el inciso final del artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la expresión “la letra a)” por “las letras a), b), c) y g)”.</b></p>
		<p style="text-align: center;">°°°</p> <p style="text-align: center;"><b>Epígrafe, nuevo</b></p> <p>Incorporar el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“Disposiciones transitorias”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Disposiciones transitorias</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
		<p>(Indicación N° 13. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	
		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS, nuevos</b></p> <p>Incorporar los siguientes artículos primero, segundo y tercero, transitorios, nuevos:</p> <p>“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.</p>	<p><b>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.</b></p>
		<p>Artículo segundo.- Las modificaciones que introduce la presente ley solo se aplicarán a las solicitudes de permisos o autorizaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.</p>	<p><b>Artículo segundo.- Las modificaciones que introduce la presente ley solo se aplicarán a las solicitudes de permisos o autorizaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.</b></p>
		<p>Artículo tercero.- Las modificaciones que introduce la presente ley solo se aplicarán respecto de las reclamaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.</p>	<p><b>Artículo tercero.- Las modificaciones que introduce la presente ley solo se aplicarán respecto de las reclamaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
		<p>Aquellas reclamaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación.”.</p> <p><b>(Indicación N° 14. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señores Kuschel, Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p><b>Aquellas reclamaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación.”.</b></p> <p style="text-align: center;">---</p>